

# REFORMA DE LA LEY N.º 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.460

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La reforma integral de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo y Reforma de Otras Leyes, publicada en la Gaceta N.º 72, de 27 de noviembre de 2014, bajo la Ley N.º 9274, trajo consigo cambios profundos y significativos que han permitido superar la mayoría de los obstáculos técnicos, legales y operativos presentes en la original Ley N.º 8634.

Los resultados se comienzan a mostrar rápidamente, producto de un proceso de implementación eficiente y eficaz.

Un resumen de los logros más relevantes de los últimos veinticuatro meses son los siguientes:

### **Logros para el año 2015**

- Al 31 de diciembre de 2015, se logró registrar una colocación acumulada histórica en créditos de más de ¢199 000 millones de colones y un saldo de cartera (saldo de los préstamos luego de las recuperaciones) por la suma de ¢135 000 millones de colones.
- En el 2015 se formalizaron más de ¢127 000 millones de colones, los cuales se canalizaron a micro, pequeños y medianos productores de todo el país y de las distintas actividades económicas.
- El Sistema de Banca para el Desarrollo contabilizó 26 000 operaciones de crédito. Solo en el 2015 se registraron 15 922 nuevas operaciones, lo que representó un 57% del total vigente, desde 2008 hasta la fecha.
- En lo referente al acceso, el 63% de la cartera del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) se ha colocado en microempresas, un 28% en lo que califica como pequeñas empresas.
- En el 2015, el 70% de los créditos tramitados fue para el sector agropecuario.
- Asimismo, de la totalidad de recursos, el 57% del crédito registrado por el SBD está en la zona rural.

### **Logros para el año 2016**

- A diciembre de 2016, el SBD logró apoyar con crédito, avales y recursos no reembolsables a más de 30 000 beneficiarios de la Ley N.º 9274, Reforma Integral de la Ley N.º 8634, Ley del Sistema de Banca para el

Desarrollo, y Reforma de Otras Leyes, lo que permitió el empoderamiento de mujeres jefas de hogar, contribuyó al desarrollo económico y social de zonas rurales, generó oportunidades en jóvenes emprendedores e incorporó a adultos mayores, personas con discapacidad y minorías étnicas.

- El saldo de colocación, a diciembre de 2016, fue de más de ¢201 000 millones de colones, con un crédito promedio de ¢9 millones de colones por beneficiario.
- El crecimiento de la cartera del SBD fue de ¢51 000 millones de colones entre el 2015 y el 2016.
- El SBD ha atendido emergencias nacionales, particularmente las relacionadas con las erupciones del volcán Turrialba y el paso del huracán Otto; para ello, designó ¢20 000 millones de colones.
- Actualmente, el SBD está compuesto por más de 50 operadores financieros (regulados y no regulados), entre los que se incluyen: bancos públicos y privados, cooperativas de ahorro y crédito, así como de producción, financieras y microfinancieras. En su conjunto, los operadores financieros conforman una red de oficinas y sucursales superior a los 800 puntos, ubicados en todo el país. El SBD se convierte en una herramienta complementaria para las entidades financieras.
- Un 30% de los recursos del SBD se colocaron en cantones de índice de desarrollo social muy bajo o bajo.
- El 70% de los recursos está colocado en empresas que califican como micro.
- Un 56% de los fondos se canalizó al sector agrícola.
- La cuarta parte de los fondos, más de ¢25 000 millones de colones, para mujeres.
- El 30% de la cartera total de préstamos está en créditos sectoriales, por medio de cooperativas industriales.
- Un 54% de los recursos se canalizó fuera de la región Central.
- Por mes se incorporan, en promedio, más de 600 nuevas personas (físicas o jurídicas), que tienen acceso por primera vez al fondeo del SBD.
- Los recursos del SBD son muy competitivos. Una gran cantidad los del peaje bancario, los del Fondo de Financiamiento de Desarrollo, (Fofide) se canalizan a tasa básica pasiva (TBP); de igual manera, el Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) coloca sus fondos a TBP y en ocasiones por debajo de esta, pero con sostenibilidad.
- La morosidad de la cartera total del SBD fue de un 3,98% (mayor a noventa días, incluyendo las carteras trasladadas de fideicomisos anteriores).
- Un amplio portafolio de productos de crédito, acordes a actividades económicas (plazo, periodicidad de pago, tasas).
- La incursión en apoyo de emprendedurismo y capital semilla de alta generación de valor.
- En el primer semestre del año 2016 se cumplió con la meta anual, establecida en un crecimiento porcentual equivalente a 2,5 veces el PIB nominal, en relación con el saldo de la cartera al 31 de diciembre del año anterior. Es así como a junio de 2017 se registró un saldo superior a los ¢160 000 millones de colones, con lo cual se cumplió la meta; además, se

espera que, al cierre de año, el saldo de la cartera de crédito con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo sea superior a los ¢185 000 millones de colones.

Asimismo, con datos al mes de mayo de 2017, se registra una colocación de más de ¢335 000 millones de colones y un saldo de cartera de más de ¢248 000 millones de colones, en más de 34 000 operaciones de crédito. Además, durante el mes de mayo de 2017, inició la primera generación del Técnico en Banca para el Desarrollo, programa de nueve meses impartido por la Universidad Estatal a Distancia (UNED), un proyecto desarrollado conjuntamente con la Secretaría Técnica del Consejo Rector del SBD, con el propósito de dotar de mayores y mejores capacidades a los funcionarios de los operadores financieros y, con ello, fortalecer la gestión, cobertura y atención a las Mipymes a nivel nacional.

La Ley N.º 9274 contempla de mejor manera el tema de la supervisión de los recursos que componen el SBD, en comparación con su antecesora, según se desprende de lo indicado en los artículos 30, 34 y 42.

Mediante el artículo 12 del acta de la sesión 1251-2016, de 10 de mayo de 2016, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Acuerdo Sugef 15-16, Reglamento sobre Gestión y Evaluación del Riesgo de Crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo. Esta normativa es un significativo avance, pues valora los temas de gobierno corporativo, el riesgo de los operadores y beneficiarios de crédito, la condición de la población meta que se está financiando y la innovación de modelos y productos financieros, con trámites más ágiles y expeditos para acceder a los recursos.

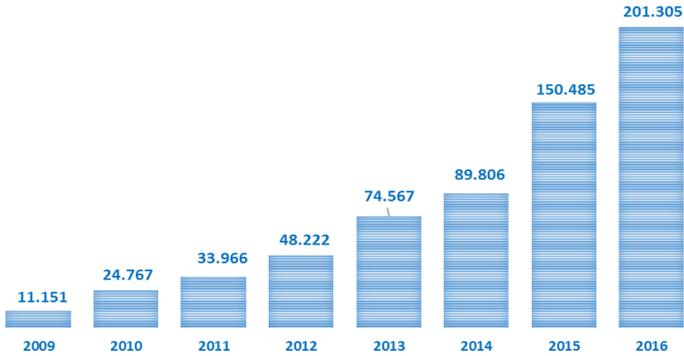
La evolución de la cartera conformada por los recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo es manifiesta, conteste del éxito de la reforma de la ley.

Este crecimiento conlleva la necesidad de avanzar hacia un mayor nivel de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos, la asignación de estos y mejorar los tiempos de respuesta que demandan los operadores financieros, para mantener los procesos de canalización de recursos a los beneficiarios de la ley, de manera fluida y oportuna.

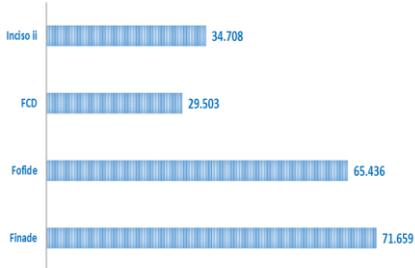
Un resumen de los resultados en materia de colocaciones se presenta a continuación:

# Gráfico N.º 1 Crecimiento de la cartera de crédito con recursos del SBD al 31 de diciembre de 2016

## SALDO DE CARTERA EN MILLONES DE COLONES



## SALDOS DE CARTERA POR FONDO EN MILLONES DE COLONES



# Cuadro N.º 1 Estadísticas sobre canalización de fondos del SBD, al 31 de diciembre de 2016

POR FONDO	Créditos	Monto	Orig. coloni	% Colocado	Saldo Actual	%Mora > 90
<b>OTROS PROGRAMAS</b>	<b>29,314</b>	<b>272,262,849,437</b>	<b>98.17%</b>	<b>196,567,504,201</b>	<b>2.14%</b>	
FINADE	14,121	78,228,220,136	28.67%	66,921,093,129	3.84%	
FOFIDE	4,421	77,873,900,251	28.31%	65,435,792,222	1.87%	
CRÉDITOS (59.ii)	4,135	84,614,091,749	29.82%	34,707,994,569	0.88%	
FCD	6,637	31,546,637,301	11.32%	29,502,624,281	0.37%	
<b>CARTERAS TRASLADADAS</b>	<b>997</b>	<b>4,997,893,427</b>	<b>1.83%</b>	<b>4,737,496,555</b>	<b>80.37%</b>	
<b>Total general</b>	<b>30,311</b>	<b>277,260,742,864</b>	<b>100.00%</b>	<b>201,305,000,756</b>	<b>3.98%</b>	

POR COSECHA	Créditos	Monto	Orig. coloni	% Colocado	Saldo Actual	%Mora > 90
<b>OTROS PROGRAMAS</b>	<b>29,314</b>	<b>272,262,849,437</b>	<b>98.17%</b>	<b>196,567,504,201</b>	<b>2.14%</b>	
2017	1	240,000	0.00%	157,078	0.00%	
2016	16,890	102,379,144,216	36.10%	93,421,187,972	0.39%	
2015	7,352	115,868,760,200	42.39%	63,906,668,605	1.12%	
2014	2,411	18,646,064,061	6.80%	14,991,738,252	6.63%	
2013	1,109	14,965,962,047	5.46%	11,280,523,782	5.04%	
2012	876	12,067,760,220	4.37%	8,001,831,811	6.47%	
2011	303	3,447,700,741	1.26%	2,239,836,015	16.32%	
Años anteriores	372	4,893,217,853	1.79%	2,225,560,685	24.93%	
<b>CARTERAS TRASLADADAS</b>	<b>997</b>	<b>4,997,893,427</b>	<b>1.83%</b>	<b>4,737,496,555</b>	<b>80.37%</b>	
<b>Total general</b>	<b>30,311</b>	<b>277,260,742,864</b>	<b>100.00%</b>	<b>201,305,000,756</b>	<b>3.98%</b>	

TIPO DE OPERADOR	Créditos	Monto	Orig. coloni	% Colocado	Saldo Actual	%Mora > 90
<b>OTROS PROGRAMAS</b>	<b>29,314</b>	<b>272,262,849,437</b>	<b>98.17%</b>	<b>196,567,504,201</b>	<b>2.14%</b>	
BANCOS COMERCIALES DEL EST.	9,199	94,273,283,908	34.12%	81,009,238,183	1.39%	
BANCOS CREADOS POR LEYES ES	932	20,198,563,192	7.40%	17,706,617,746	1.74%	
BANCOS PRIVADOS Y COOPERAT	1,401	17,491,533,145	5.46%	13,325,951,986	1.12%	
ORGANIZACIONES COOPERATIVAS	2,890	36,706,792,089	13.45%	32,272,598,601	1.71%	
EMPRESAS FINANCIERAS NO BAI	301	3,953,953,383	1.36%	2,821,427,313	0.00%	
ENTIDADES AUTORIZADAS SISTE	53	1,657,098,000	0.61%	1,451,775,356	0.00%	
FINADE DIRECTO	416	2,754,013,795	1.01%	2,354,765,961	70.19%	
COOPERATIVAS NO SUPERVISAD	6,183	78,493,253,418	28.77%	31,562,471,641	0.21%	
MICROFINANCIERAS	6,210	10,209,212,085	3.93%	8,233,090,579	2.18%	
AGENTES COLOCADORES	1,729	6,025,146,423	2.06%	5,829,566,834	2.99%	
<b>CARTERAS TRASLADADAS</b>	<b>997</b>	<b>4,997,893,427</b>	<b>1.83%</b>	<b>4,737,496,555</b>	<b>80.37%</b>	
<b>Total general</b>	<b>30,311</b>	<b>277,260,742,864</b>	<b>100.00%</b>	<b>201,305,000,756</b>	<b>3.98%</b>	

POR REGIÓN SOCIOECONÓMICA	Créditos	Monto	Orig. coloni	% Colocado	Saldo Actual	%Mora > 90
<b>OTROS PROGRAMAS</b>	<b>29,314</b>	<b>272,262,849,437</b>	<b>98.17%</b>	<b>196,567,504,201</b>	<b>2.14%</b>	
CENTRAL	14,855	129,030,141,365	46.30%	90,617,870,381	1.98%	
BRUNCA	4,627	32,702,526,465	11.96%	27,425,817,165	2.59%	
CHOROTEGA	2,632	33,370,364,777	12.00%	25,799,856,172	1.71%	
HUETAR NORTE	4,186	54,514,412,731	19.79%	33,756,892,335	3.07%	
HUETAR ATLANTICA	1,910	10,612,285,929	3.82%	8,790,540,584	2.14%	
PACIFICO CENTRAL	1,104	12,033,118,171	4.30%	10,176,527,364	0.35%	
<b>CARTERAS TRASLADADAS</b>	<b>997</b>	<b>4,997,893,427</b>	<b>1.83%</b>	<b>4,737,496,555</b>	<b>80.37%</b>	
<b>Total general</b>	<b>30,311</b>	<b>277,260,742,864</b>	<b>100.00%</b>	<b>201,305,000,756</b>	<b>3.98%</b>	

TAMARJO EMPRESA	Créditos	Suma de Monto	Or. % Colocado	Saldo Actual	%Mora > 90
<b>OTROS PROGRAMAS</b>	<b>29,314</b>	<b>272,262,849,437</b>	<b>98.17%</b>	<b>196,567,504,201</b>	<b>2.14%</b>
Emprendedor	164	2,146,638,896	0.79%	1,940,035,779	5.57%
Microempresa / MicroProductor	25,869	197,178,327,036	71.56%	141,263,292,423	2.41%
Pequeña empresa / Productor	3,169	69,107,028,529	24.63%	50,835,222,775	1.23%
Mediana Empresa / Productor	106	3,553,725,747	1.09%	2,289,994,290	3.27%
Gran Empresa	4	194,629,230	0.07%	194,629,230	0.00%
Microelios asociativos empresaria	2	82,500,000	0.03%	54,329,704	0.00%
<b>CARTERAS TRASLADADAS</b>	<b>997</b>	<b>4,997,893,427</b>	<b>1.83%</b>	<b>4,737,496,555</b>	<b>80.37%</b>
<b>Total general</b>	<b>30,311</b>	<b>277,260,742,864</b>	<b>100.00%</b>	<b>201,305,000,756</b>	<b>3.98%</b>

SECTOR PRODUCTIVO	Créditos	Suma de Monto	Or. % Colocado	Saldo Actual	%Mora > 90
<b>OTROS PROGRAMAS</b>	<b>29,314</b>	<b>272,262,849,437</b>	<b>98.17%</b>	<b>196,567,504,201</b>	<b>2.14%</b>
AGROPECUARIO	15,982	154,391,995,373	56.28%	99,907,625,202	2.21%
COMERCIO	6,565	42,452,245,812	15.27%	35,395,763,984	1.81%
INDUSTRIA	719	8,264,642,424	2.73%	5,614,558,778	3.33%
SERVICIOS	4,322	53,760,406,662	19.23%	45,126,508,977	2.18%
TRANSPORTE	1,213	8,990,688,920	3.14%	7,092,041,427	1.39%
TURISMO	332	2,017,747,288	0.65%	1,595,403,748	0.34%
CONSTRUCCION	94	1,610,818,959	0.59%	1,141,247,938	5.48%
CONSUMO	87	774,304,000	0.28%	694,354,148	2.65%
<b>CARTERAS TRASLADADAS</b>	<b>997</b>	<b>4,997,893,427</b>	<b>1.83%</b>	<b>4,737,496,555</b>	<b>80.37%</b>
<b>Total general</b>	<b>30,311</b>	<b>277,260,742,864</b>	<b>100.00%</b>	<b>201,305,000,756</b>	<b>3.98%</b>

SECTORES PRIORITARIOS	Créditos	Monto	Orig. coloni	% Colocado	Saldo Actual	%Mora > 90
<b>OTROS PROGRAMAS</b>	<b>29,314</b>	<b>272,262,849,437</b>	<b>98.17%</b>	<b>196,567,504,201</b>	<b>2.14%</b>	
Adulto Mayor	15	226,075,000	0.08%	164,538,441	0.00%	
Cooperativas	3,080	83,050,355,177	30.44%	35,790,068,701	0.09%	
Jóvenes Emprendedores	8	70,635,000	0.03%	56,326,605	0.00%	
Microcréditos atendidos por Mic	4,805	7,725,536,390	2.83%	5,733,541,549	3.08%	
Microrías Étnicas	306	2,294,710,556	0.84%	2,028,234,305	0.00%	
Mujeres	2,980	25,821,758,963	9.42%	22,564,579,550	1.86%	
Producción más limpia	3	62,300,000	0.02%	49,224,330	0.00%	
Asociación de Desarrollo	26	234,640,000	0.09%	204,315,514	1.78%	
Zona de menor desarrollo	2,233	10,437,211,024	3.80%	9,939,654,203	0.71%	
Persona con discapacidad	2	8,000,000	0.00%	4,057,151	0.00%	
No atiende ningún sector priorit	15,856	142,331,628,827	50.61%	120,032,873,851	2.92%	
<b>CARTERAS TRASLADADAS</b>	<b>997</b>	<b>4,997,893,427</b>	<b>1.83%</b>	<b>4,737,496,555</b>	<b>80.37%</b>	
<b>Total general</b>	<b>30,311</b>	<b>277,260,742,864</b>	<b>100.00%</b>	<b>201,305,000,756</b>	<b>3.98%</b>	

POR IDIS Distrital	Créditos	Monto	Orig. coloni	% Colocado	Saldo Actual	%Mora > 90
<b>OTROS PROGRAMAS</b>	<b>29,314</b>	<b>272,262,849,437</b>	<b>98.17%</b>	<b>196,567,504,201</b>	<b>2.14%</b>	
Muy Bajo	5,566	33,411,952,446	12.15%	26,530,965,071	2.50%	
Bajo	5,767	51,161,316,514	18.60%	36,040,912,368	2.97%	
Medio	12,228	115,948,092,880	41.89%	84,577,227,373	1.78%	
Alto	5,753	73,741,487,597	25.33%	49,418,399,389	1.95%	
<b>CARTERAS TRASLADADAS</b>	<b>997</b>	<b>4,997,893,427</b>	<b>1.83%</b>	<b>4,737,496,555</b>	<b>80.37%</b>	
<b>Total general</b>	<b>30,311</b>	<b>277,260,742,864</b>	<b>100.00%</b>	<b>201,305,000,756</b>	<b>3.98%</b>	

Fuente: Sistema de Información Gerencial, Secretaría Técnica del SBD.

El crecimiento en la demanda de financiamiento, a partir de un mayor dinamismo de los operadores financieros, conlleva la necesidad de más recursos para el Sistema, especialmente para el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) que, a mayo de 2017, ya registra un saldo de cartera de más de ¢88 000 millones de colones en el Fondo de Financiamiento. Por ello, fue estratégico que los legisladores incluyeran, en la Ley N.º 9274, concretamente en el artículo 15 de dicha norma, que los recursos del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) *“contarán con la garantía del Estado para establecer o contratar líneas de crédito con bancos estatales, bancos multilaterales, bancos bilaterales, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro (ONG) y cualquier organismo internacional...”*

Así las cosas, los créditos procedentes de organismos internacionales, diferentes de bancos multilaterales o bilaterales, deben llevar el aval previo de la Asamblea Legislativa y, para los créditos procedentes de entes nacionales, deben contar con el aval previo del Ministerio de Hacienda, excepto los recursos procedentes del Fondo de Crédito para el Desarrollo, los cuales no necesitarán dicho aval. En este sentido, como se indicó, los créditos que eventualmente se puedan contratar con bancos multilaterales o bancos bilaterales están respaldados con la garantía del Estado, sin que ello conlleve el requerimiento de aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, en razón de que fue otorgada expresamente dicha garantía en la Ley N.º 9274, para entidades con el perfil de un banco multilateral o banco bilateral, lo que permite una adecuada capacidad de respuesta por parte del Consejo Rector, para planificar oportunamente los requerimientos de recursos. Asimismo, cabe indicar que el artículo 14 de la ley supracitada: *“Funciones del Consejo Rector”*, establece en su inciso q) *“Gestionar líneas de crédito con bancos estatales, bancos multilaterales, bancos de desarrollo, bancos de exportación y cualquier organismo internacional”*.

La búsqueda de la eficiencia operativa, financiera y el cumplimiento del fin público conlleva una constante revisión e identificación de las oportunidades de mejora, es así como se ha determinado la importancia de una modificación parcial, puntual y específica a la Ley N.º 8634 y sus reformas, que conduzca a una mejor redacción, ámbito, alcance y comprensión de la norma, por ello se plantea este proyecto de ley que pretende: mejorar el acceso y la trazabilidad de la información de las operaciones del SBD; asegurar la inversión en tecnologías de información y comunicación para el SBD; mejorar el marco de acción e inversión para proyectos de emprendedurismo, innovación y transferencia tecnológica; brindar financiamiento a proyectos y planes de inversión que incidan en el esfuerzo país, de cara a los compromisos asumidos para enfrentar los temas relacionados con el cambio climático y, finalmente, como objetivo fundamental de esta reforma, la transformación del Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) en el Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade), con el propósito de eliminar los riesgos que supone la concentración del negocio en unas pocas entidades con posibilidad de brindar el servicio de fiducia y, por otro lado, reducir los costos operativos y mejorar la eficiencia y eficacia al aprovechar de mejor manera la infraestructura y las capacidades existentes; con ello, se permitirán optimizar los recursos para inversión en áreas como: financiamiento,

avales y garantías, acompañamiento empresarial, investigación y desarrollo, desarrollo de capital humano, emprendedurismo, innovación, transferencia tecnológica, entre otros aspectos directamente vinculados con los alcances y fines públicos de la Ley N.º 8634 y sus reformas.

Con la reforma puntual, única y específica de los cambios solicitados, que se propone en este importante proyecto de ley, se logran avances significativos en los fines públicos que pretende la ley Sistema de Banca para el Desarrollo.

El artículo 15 de la Ley N.º 9274 LSBDD crea el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade); asimismo, el artículo 24 establece que el fiduciario será un banco del Estado seleccionado por el Consejo Rector, que procederá de conformidad con lo que dispone la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995. La remuneración del fiduciario se definirá en el contrato de fideicomiso. Todos los servicios y gastos en que incurra el fiduciario, debido a la administración del fideicomiso, quedarán cubiertos con la comisión de administración. Esta disposición deviene en que los únicos bancos que podrán participar en un proceso de selección para brindar el servicio serán tres: el Banco Nacional de Costa Rica, el Banco de Costa Rica y el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Con la promulgación de la Ley N.º 8634 y sus reformas se estableció, en aquel entonces, el transitorio II, con el propósito de garantizar la aplicación inmediata y puesta en operación de los fines y objetivos del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade); así las cosas, se autorizó al fideicomitente para que utilizara la infraestructura del fideicomiso MAG-PIPA, por un plazo máximo de tres años, a partir de la publicación de dicha ley. Es así como, indirectamente, se asignó, por un plazo de tres años, la administración del Finade al Banco Crédito Agrícola de Cartago; el costo que conllevó para el Finade el servicio prestado por dicho banco estatal, como se muestra en el cuadro N.º 2, fue superior a los ₡12 318 millones de colones.

## Cuadro N.º 2 Comisiones pagadas al Banco Crédito Agrícola de Cartago

FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO  
Comisión por Administración del Fideicomiso  
Banco Crédito Agrícola de Cartago  
en colones

Año	Comisión Pagada Bancredito
Año 2008	66,637,571.74
Año 2009	1,617,028,518.69
Año 2010	2,925,977,088.83
Año 2011	3,215,943,083.40
Año 2012	3,254,748,539.98
Año 2013	1,237,852,379.55
<b>Total Comisiones</b>	<b>12,318,187,182.20</b>



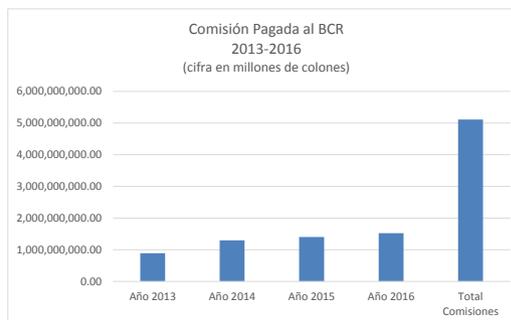
El transitorio II de la Ley N.º 8634 estableció que, cumplido el plazo de tres años, el Consejo Rector tenía que proceder a promover una licitación pública para seleccionar el fiduciario del Finade. Producto de la licitación realizada fue seleccionado el Banco de Costa Rica, que cotizó prácticamente una tercera parte del precio que, hasta ese entonces, cobraba el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Con corte al 31 de diciembre del año 2016, como se muestra en el cuadro N.º 3, por concepto de comisión por administración del Finade le ha sido cancelado, al Banco de Costa Rica, una suma superior a los ¢5 111 millones de colones.

### Cuadro N.º 3 Comisiones pagadas al Banco de Costa Rica

FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO  
Comisión por Administración del Fideicomiso  
Banco de Costa Rica  
en colones

Año	Monto Comisión
Año 2013	889,470,998.78
Año 2014	1,296,541,129.91
Año 2015	1,403,622,828.37
Año 2016	1,522,267,609.89
<b>Total Comisiones</b>	<b>5,111,902,566.95</b>



El Finade, en esencia, es una plataforma financiera que administra cartera de inversiones, cartera de crédito, contratos, bienes recibidos por dación de pagos, procesos judiciales, etc. El traslado de un fiduciario a otro es complejo, costoso y conlleva riesgos. Además, no debe perderse de vista que es un “negocio en marcha”, es decir, no se puede simplemente suspender su operación, pues hacerlo perjudicaría a los beneficiarios y fines de la Ley N.º 8634 y sus reformas. Una de las consecuencias, podrían existir muchas otras, es que durante el período de traslado y transición se debe pagar comisión por servicios a dos fiduciarios, el que inicia y el que sale, hasta que se dé el traslado total de todas las operaciones y activos del Finade.

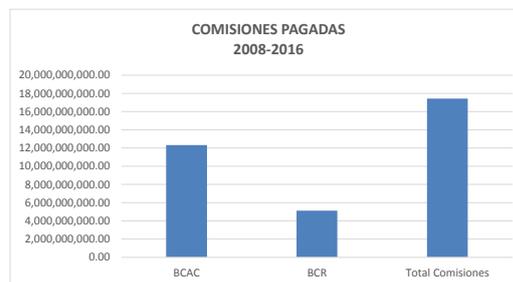
Como se puede apreciar en el cuadro N.º 4, desde la creación del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo, en el año 2008 y con datos hasta el 31 de diciembre del año 2016, se han cancelado más de ¢17 430 millones de colones por servicios de fiducia a dos bancos del Estado. A medida de ejemplo, esa cantidad de recursos equivale a haber apoyado más de 3 486 emprendimientos con recursos de capital semilla, por un monto promedio de cinco millones de colones o, en su defecto, haber otorgado alrededor de 2 178 operaciones de crédito a Mipymes, por un monto promedio de ocho millones ochocientos mil colones. Es claro que la administración de los recursos y los procesos operativos tienen un costo; no obstante, este debe ser óptimo, equilibrado, proporcional y adecuado para el cumplimiento del fin público.

### Cuadro N.º 4 Total de comisiones pagadas a los fiduciarios

## 2008-2016

FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO  
Comisión por Administración del Fideicomiso  
2008-2016  
en colones

Fiduciario	Monto Comisión
BCAC	12,318,187,182.20
BCR	5,111,902,566.95
<b>Total Comisiones</b>	<b>17,430,089,749.15</b>



Resulta evidente que la administración del Finade deviene en un atractivo negocio para el banco del Estado que resulte adjudicado; del mismo modo, también resulta notorio que, aunque la licitación pública sobrevino en una reducción de casi un 66% del precio cobrado por el Banco Crédito Agrícola de Cartago, es claro que el estipendio cobrado por el Banco de Costa Rica es también oneroso para el Finade.

Tal es el atractivo del negocio que producto de la adjudicación del Banco de Costa Rica, como nuevo fiduciario del Finade, el Banco Crédito Agrícola de Cartago utilizó varias estrategias para demorar el proceso, utilizando los más diversos e injustificados argumentos para recurrir administrativa y legalmente, con el propósito de mantener el negocio el mayor tiempo posible.

El problema estructural que origina lo anteriormente descrito tiene origen en que el Finade nace, a la vida jurídica, a partir del cierre de una serie de fideicomisos constituidos para el sector agropecuario. Es así como el legislador mantiene la figura de un “gran” fideicomiso, tanto en la Ley N.º 8634 y sus reformas, como en la reforma integral a dicha norma, buscando mayor eficiencia y eficacia en lo que respecta al financiamiento referido a microempresarios, emprendedurismo y pymes y, ergo, diferenciando el recurso monetario canalizado por medio del Sistema de Banca para el Desarrollo de la normativa tradicionalmente bancaria, por lo cual estos recursos estarían sometidos a coordinación y controles diferentes de aquellos que aplican para entes financieros sometidos a la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

Por consiguiente, se podrían hacer diversas operaciones financieras de fomento y que no son posibles de realizar para una entidad supervisada por la Sugef, como por ejemplo: canalizar recursos para capital semilla, capital riesgo, emitir avales y garantías o aceptar riesgos propios de una actividad financiera del fomento; no obstante, el legislador no consideró que la Sugef únicamente supervisa y regula las entidades que realizan intermediación financiera, es decir, que captan recursos del público para luego prestarlo, lo cual contrasta con el hecho de que el Finade no fue concebido siguiendo el concepto de intermediación financiera, sino más bien como un sistema bancario de segundo piso, que canaliza recursos hacia los entes autorizados para que estos los coloquen bajo la normativa legal y reglamentaria del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Es así como este desafortunado concepto llevó a que un instrumento jurídico (el fideicomiso), que en esencia es utilizado con un carácter temporal, es decir, es constituido para un propósito específico, con un inicio y un cierre predeterminados, ordenados e incluso con términos de vigencia de largo plazo, fuera dejado de lado y, en su lugar, se creara el Finade como un fideicomiso permanente en el tiempo, lo cual contradice la naturaleza jurídica propia de esta figura. En contraposición a lo anterior, el Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) que propone en este proyecto, sí se constituye a plazo indefinido, circunstancia totalmente correcta dado el fin público que el Sistema de Banca para el Desarrollo debe cumplir de acuerdo con su ley de creación.

La problemática que plantea la figura del fideicomiso va más allá del tema económico, tiene que ver también con la creación de capacidades; es así que, cuando se debe cambiar de fiduciario, la curva de experiencia y conocimiento sobre las operaciones y la complejidad del Finade se pierden, en virtud de que los funcionarios son del fiduciario y no del fideicomiso. Lo anterior conlleva a iniciar nuevamente procesos que, además de lentos, son muy costosos y tienen implicaciones en la eficiencia y eficacia propias que demanda la continuidad del negocio, lo que acarrea riesgos de toda índole para los recursos públicos que se administran en perjuicio de los beneficiarios.

Como ya se ha mencionado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 8634 y sus reformas, únicamente los bancos del Estado pueden optar por la administración del Finade. La experiencia, hasta el día de hoy, evidencia que el precio por administración del fideicomiso es y podría seguir siendo altamente oneroso para el Finade; esto en claro detrimento del crecimiento patrimonial del mismo Sistema de Banca para el Desarrollo y, por ende, reduciría la capacidad de canalizar recursos hacia los fines y beneficiarios del SBD.

La consolidación del Sistema de Banca para el Desarrollo conlleva la insoslayable meta de avanzar en el desarrollo y la consolidación de una plataforma digital integrada, con el firme propósito de lograr una adecuada gestión del SBD y de los recursos asignados para alcanzar la eficiente canalización de estos y, por tanto, la consecuente satisfacción del interés público ordenado por ley.

La reforma puntual y específica que se propone deviene indispensable para alcanzar metas de efectivo desarrollo en el mercado empresarial que la propia ley impulsa. La autonomía tecnológica es un factor clave de éxito, tiene incidencia directa en la eficiencia y eficacia del Sistema de Banca para el Desarrollo, así como en la optimización de costos; actualmente se trabaja para que el SBD sea una entidad cien por ciento digital.

El Sistema de Banca para el Desarrollo trabaja bajo una visión sistémica, es así como un modelo de negocios de esta naturaleza suele ser en ocasiones un tanto abstracto. Participan integrantes y colaboradores con perfiles diversos pero necesarios para llegar a la mayor cantidad de beneficiarios de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo; de esa manera, la ruta para la articulación, sistematización y gestión de este modelo es mediante una estrategia de canales digitales que a su vez genera un círculo virtuoso en materia de reducción de

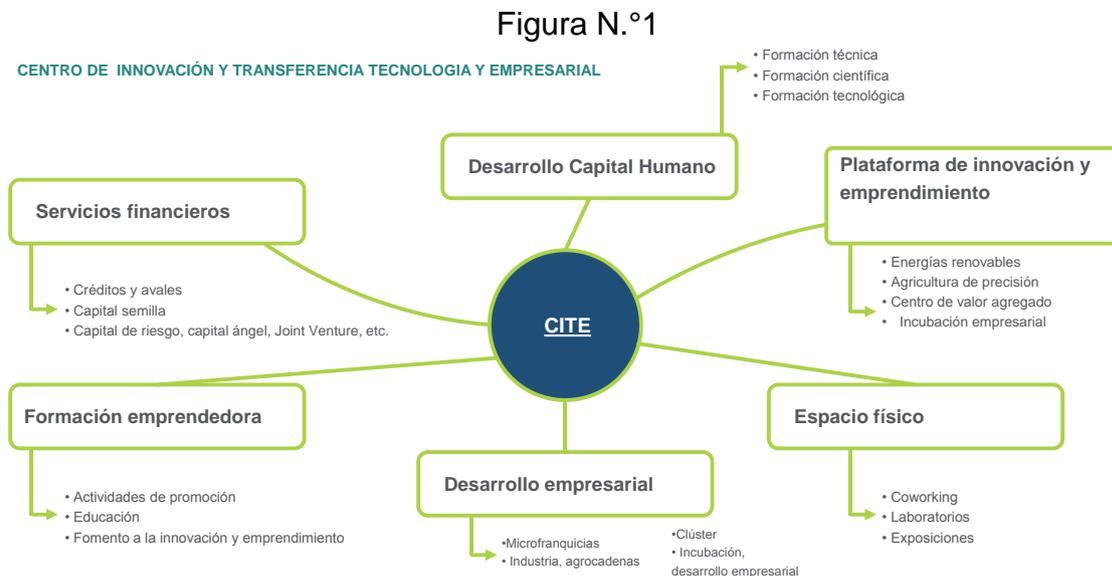
costos operativos e incremento en la eficiencia en el área de aplicación de recursos. Si bien al inicio se requiere realizar inversiones para su construcción, en el mediano y largo plazos esto conlleva reducción de costos de personal y alto nivel de eficacia de cara al cumplimiento de los alcances y las competencias establecidas por ley.

Dentro de este contexto, es necesario que el financiamiento y la operación de esta plataforma digital sea cubierta con recursos actualmente existentes en el Finade y gestionada por la Secretaría Técnica, a fin de garantizar titularidad, neutralidad y seguridad en la plataforma; además, es necesario facilitar la creación de un sistema de información que permita la trazabilidad de las operaciones de crédito constituidas con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo, o provenientes del artículo 59 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, u operaciones respaldadas con el Fondo de Avaluos y Garantías del Finade. Incorporado con lo anterior, es necesario incluir un nuevo inciso g) al artículo 132 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, para que ese nuevo acápite incluya el intercambio de información con la Secretaría Técnica del Consejo Rector, dentro de las excepciones de prohibición establecidas en dicho artículo; esto con el propósito de lograr un intercambio amplio y fluido de información entre la Secretaría Técnica del Consejo Rector y la Superintendencia General de Entidades Financieras, logrando una importante economía procesal y contribuyendo con la reducción de trámites, pues caso contrario los operadores financieros regulados podrían verse obligados a generar dos procesos de entrega de información por separado, uno a la Sugef y otro a la Secretaría Técnica, aspecto que se resuelve con el cambio propuesto.

*“La Ley 9274 supone un sustento específico para la política de emprendedurismo, en el tanto el SBD tiene un rol central en las políticas de apoyo de acciones en materia de emprendimiento. Sin embargo, pese a que en el país hay múltiples experiencias por parte de entes privados y de instituciones públicas, se carece de un verdadero esfuerzo integrador, y el brazo financiero y de desarrollo empresarial que representa el SBD podría convertirlo en ese “punto de encuentro” facilitador del impulso al emprendedurismo” (Comisión Evaluadora del SBD, octubre de 2016).*

Para lograr un impulso sostenido en esta materia, siendo que el emprendimiento, la innovación y la transferencia tecnológica requieren esfuerzo e inversión constante y planificada, es necesario que se autorice que, con recursos del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), establecidos en el inciso a) del artículo 41 de la Ley N.º 9274 LSB, se permita financiar inversiones para la construcción, el equipamiento, la dotación de recursos humanos y la operación de centros de innovación, transferencia tecnológica y empresarial, así como centros de valor agregado a nivel del Área Metropolitana y en regiones del país, operados por el INA o mediante alianzas públicas, públicas privadas y con entes de derecho internacional, todo de acuerdo con las políticas, los lineamientos y las directrices que emita el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.

La figura N.º 1 muestra, a manera de ejemplo, la visión integradora de servicios, apoyo y fomento al emprendedurismo, la innovación y la transferencia tecnológica. El desarrollo y el perfeccionamiento de competencias técnicas, científicas y tecnológicas se constituyen en un elemento esencial y consustancial; por ello deben invertirse recursos en esta materia, permitiéndose incluso que con los recursos del INA, dispuestos para el Sistema de Banca para el Desarrollo, se puedan otorgar becas técnicas y universitarias a nivel nacional e internacional para la formación de capital humano, ello es esencial para la creación de nuevas empresas o nuevos modelos negocios, así como para la innovación y la creación de valor para los productos y servicios costarricenses. De igual manera, el hecho de que haya atención especializada permite que, por medio de personal capacitado y experto, se pueda brindar asesoramiento y gestión de trámites en temas tan diversos como propiedad intelectual, desarrollo de productos, acceso a mercados, maquila de productos, formación empresarial, registros de marcas, registros sanitarios, presentación de proyectos para trámites de financiamiento bancario, o rondas de negocios para inversionistas de fondos de capital de riesgos, "joint venture", capital ángel, entre otros servicios y figuras necesarios para el desarrollo de un ecosistema emprendedor.



“El SBD es una propuesta de política pública que busca mitigar el fuerte conflicto distributivo que se ha presentado con el estilo de desarrollo que Costa Rica ha venido siguiendo, especialmente desde la década de los noventas. Desde entonces, el país ha experimentado una transformación social y productiva que ha configurado lo que El Programa Estado de la Nación (PEN) ha venido llamando una nueva economía “en la que destacan las exportaciones de alta tecnología, el turismo y un conjunto de servicios internacionales, que se ha complementado con una modificación sustantiva en sectores como el financiero, el inmobiliario y el comercial”. La importante diversificación que ha tenido la economía costarricense en las últimas décadas “ha dado paso a la nueva economía, la cual ofrece mayores ganancias en términos de ingresos a sus ocupados, en relación con otras actividades ubicadas en la vieja economía”. Es en este sector que se han concentrado las nuevas políticas públicas.” (Comisión Evaluadora del SBD, octubre de 2016).

Por los motivos aquí esgrimidos se propone el siguiente proyecto de ley, puntual y específico, orientado, entre otros aspectos, a la transformación del Finade en un fondo que pueda ser administrado directamente por la Secretaría Técnica del Consejo Rector, manteniendo la capacidad de apalancamiento con garantía del Estado, en condiciones similares a las dispuestas para los bancos del Estado en el artículo 4 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

En síntesis, entre los beneficios de esta reforma parcial está que el cambio en la figura de fideicomiso a fondo podría significar un ahorro anual estimado en ¢900 millones de colones, debido a que el costo estimado para la operación del Fonade podría oscilar anualmente en los ¢500 millones de colones, esto se explica al no haber una utilidad que pagar a un banco fiduciario.

El fortalecimiento y la consolidación de las plataformas digitales necesarias para la gestión del Fonade y del Sistema de Banca para el Desarrollo garantizarán altos estándares de eficiencia, eficacia, trazabilidad y evaluación de los resultados del SBD.

Al incorporar, además, una modificación al artículo 132 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, se mejora el control en las operaciones de crédito y el intercambio de información, relacionada con operaciones de crédito realizadas por operadores financieros, regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), se elimina la duplicidad en los procesos y se fortalece el control y la eficiencia, en procura de lograr sistemas de información que permitan una adecuada trazabilidad de los recursos canalizados hacia los beneficiarios de la Ley N.º 9274, Reforma Integral de la Ley N.º 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, y Reforma de otras Leyes.

Por otra parte, al mejorar la redacción en materia de garantía del Estado, igualando esta redacción a la establecida en el artículo 4 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, se robustece la capacidad del Fondo para apalancar recursos y así apoyar los requerimientos de demanda de financiamiento de las mipymes y de los pequeños productores agropecuarios; pero, también, para apoyar proyectos que incidan en la mitigación, adaptación y manejo de riesgos inherentes al cambio climático y para el fomento de procesos de producción más limpia.

Dentro de esta línea de pensamiento y como apoyo a los compromisos asumidos por Costa Rica, en lo referente a implementar acciones efectivas orientadas hacia los efectos del cambio climático y las metas de reducción de emisión de carbono, se introduce un cambio en el artículo 7 “Sectores Prioritarios”, a fin de eliminar el penúltimo párrafo, que se lee: “... Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.” Lo anterior, con el propósito de evolucionar hacia un artículo 7 bis “Financiamiento Empresarial para el Cambio Climático” que se leerá así:

**“ARTÍCULO 7bis. - Financiamiento Empresarial para el Cambio Climático**

*El Consejo Rector, diseñará las políticas e instrumentos financieros adecuados y necesarios, para el financiamiento y asistencia técnica de proyectos empresariales orientados hacia la mitigación, adaptación y gestión de riesgos, relacionados con el cambio climático. Tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente.*

*Podrán ser financiadas entidades públicas, empresas y organizaciones de toda índole, tamaño y figura jurídica, de todos los sectores económicos, cuando el plan de inversión o los proyectos empresariales por desarrollar, integren acciones efectivas de mitigación, adaptación y gestión de riesgos relacionados con el cambio climático; proyectos de generación de energía limpia; proyectos de tratamiento de desechos; proyectos de infraestructura necesaria para la canalización, almacenamiento, acceso y tratamiento de agua para consumo humano, comercial, agrícola e industrial; así como cualquier otro proyecto o actividad que el Consejo Rector considere necesario para el Desarrollo del País y cuyo diseño sea consecuente con lo establecido en este artículo, para estos casos, no aplicará lo señalado en el artículo 6 de esta Ley; siempre que los recursos que se utilicen provengan de líneas de crédito internacional y/o con recursos de cooperación internacional, otorgados al Fondo Nacional de Desarrollo (FONADE) y que hayan sido dispuestos específicamente para este tipo de financiamiento, de acuerdo con las disposiciones y límites establecidos por el Consejo Rector.”*

Con este cambio se legisla en favor de los compromisos asumidos por el país y ratificados por la Asamblea Legislativa en materia ambiental, se logra la promoción de la “producción más limpia” como una herramienta para mejorar la competitividad, la eficiencia y proteger al ambiente, además se crean las condiciones e incentivos para estimular a las industrias a implementar tecnologías eficientes y prácticas preventivas, con optimización de recursos y minimización de emisiones.

Se excepciona para este artículo la aplicación del artículo 6, en razón de que, al integrar empresas de todo tamaño y figura jurídica, se logra avanzar de manera significativa con el financiamiento de proyectos y planes de inversión que impacten directamente con temas ambientales y de cambio climático. Son las empresas de mayor tamaño las que mayor impacto tienen en estos importantes aspectos. No obstante, se circunscribe este apoyo financiero a recursos internacionales, específicos para estos fines, sean como líneas de crédito otorgadas o mediante cooperación internacional, con el propósito de no afectar la disponibilidad de recursos a las Mipymes, además se limita a las disposiciones y límites que establezca el Consejo Rector y se abre la posibilidad de financiar, además, proyectos de generación de energía limpia, proyectos de agua y cualquier otro que el Consejo Rector considere necesario para el desarrollo del país y que cumplan con esta visión de mitigación, adaptación o manejo de riesgos de cambio climático o que sean consecuentes con una producción más limpia, lo que tiene incidencia en la “ecocompetitividad” y la sostenibilidad ambiental.

Finalmente, se propone ampliar los alcances en la utilización de los recursos del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) dispuestos en el inciso a) del artículo 41 de la Ley N.º 9274, con el propósito de avanzar en la consolidación de acciones efectivas que incidan e impacten directamente en el fomento y desarrollo de emprendedores, en la innovación, la transferencia tecnológica y en el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas, científicas y empresariales.

Todos estos cambios contribuirán, directamente, a la consolidación del Sistema de Banca para el Desarrollo, logrando con ello beneficios operativos y económicos, incrementando la eficiencia y eficacia para una sana y eficiente administración de los recursos públicos, en favor del desarrollo económico y social de Costa Rica.

Por lo anterior, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY N.º 8634, SISTEMA DE BANCA PARA  
EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008,  
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se reforman el artículo 2, los incisos i), j), y m) del artículo 14, el epígrafe del capítulo III, los artículos 7, 7 bis, 15, 16, 22 y 30, y el inciso a) del artículo 41 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 2- Integración

El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), las instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).

Podrán participar los intermediarios financieros privados fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y las entidades privadas acreditadas por el Consejo Rector, el cual se crea en esta ley, independientemente de su naturaleza jurídica, que cumplan con los parámetros de valoración de riesgo aprobados por el Consejo Rector y demás aspectos normativos, de control y supervisión que se establezcan vía reglamento. Asimismo, podrán participar las instituciones y organizaciones privadas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, según las condiciones indicadas en esta ley.

Artículo 7- Sectores prioritarios

El SBD, por medio del Consejo Rector, diseñará las políticas para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los microcréditos atendidos por medio de microfinancieras, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y

Política Económica (Mideplán). Estas políticas de financiamiento y apoyo no financiero posibilitarán un acceso equitativo de estos grupos a créditos, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.

La referencia a jóvenes incluida en esta ley corresponde a la definición contenida en la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002.

#### Artículo 7bis- Financiamiento empresarial para el cambio climático

El Consejo Rector diseñará las políticas e instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y asistencia técnica de proyectos empresariales orientados a la mitigación, adaptación y gestión de riesgos, relacionados con el cambio climático. Tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente.

Podrán ser financiadas entidades públicas, empresas y organizaciones de toda índole, tamaño y figura jurídica, de todos los sectores económicos, cuando el plan de inversión o los proyectos empresariales por desarrollar integren acciones efectivas de mitigación, adaptación y gestión de riesgos relacionados con el cambio climático; proyectos de generación de energía limpia; proyectos de tratamiento de desechos; proyectos de infraestructura necesaria para la canalización, almacenamiento, acceso y tratamiento de agua para consumo humano, comercial, agrícola e industrial; así como cualquier otro proyecto o actividad que el Consejo Rector considere necesario para el desarrollo del país y cuyo diseño sea consecuente con lo establecido en este artículo; para estos casos no aplicará lo señalado en el artículo 6 de esta ley, siempre que los recursos que se utilicen provengan de líneas de crédito internacional y/o con recursos de cooperación internacional, otorgados o canalizados por medio del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) y que hayan sido dispuestos específicamente para este tipo de financiamiento, de acuerdo con las disposiciones y los límites establecidos por el Consejo Rector.

#### Artículo 14- Funciones del Consejo Rector

Serán funciones del Consejo Rector las siguientes:

[...]

i) Mantener un sistema de información cruzado permanente y actualizado, de los sujetos que han tenido acceso a los recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo, incluyendo los recursos dispuestos en el literal ii) del artículo 59 de la Ley N.º 1644, Ley del Sistema Bancario Nacional.

j) Establecer, en el contrato para el manejo del Fondo de Crédito para el Desarrollo, las demás funciones que deban llevar a cabo quienes administran estos recursos, para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de esta ley.

[...]

m) Distribuir los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) de acuerdo con las políticas y estrategias que defina. En el caso del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo, el Consejo Rector acreditará los programas que ahí se desarrollen.

### Capítulo III Fondo Nacional para el Desarrollo

#### Artículo 15- Transformación del Fideicomiso Nacional de Desarrollo en el Fondo Nacional de Desarrollo

Se transforma el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) en el Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade), que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), con el propósito de cumplir los objetivos de esta ley.

Para tales efectos, todos los actuales recursos, contratos, bienes muebles o inmuebles, cartera crediticia, procesos judiciales o administrativos, títulos, valores y cualquier otro bien o servicio a nombre del Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) pasarán a formar parte del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) y así deberán ser registrados.

Los recursos del Fonade se distribuirán bajo los lineamientos y las directrices que emite el Consejo Rector para los beneficiarios de esta ley.

El Fonade será un patrimonio autónomo, administrado por la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo; contará con la garantía y la más completa cooperación del Estado y de todas sus dependencias e instituciones.

En materia de contratación administrativa, al Fonade le serán aplicados únicamente los principios constitucionales que rigen la materia. En lo concerniente a capital humano y régimen de empleo, se le aplicará lo establecido en esta ley para la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Los gastos de personal y de operación requeridos para la administración y gestión del Fonade serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fondo.

El Fonade contará con sus propias plataformas tecnológicas, las cuales se financiarán con cargo a su patrimonio. Las inversiones y los gastos serán considerados en los presupuestos del Fonade para la adquisición, el desarrollo, el arrendamiento, el pago de servicios, la administración, la expansión, la actualización y el mantenimiento de todo aquel software, hardware y diversos sistemas tecnológicos y de comunicación necesarios para la adecuada gestión del Fonade, incluyendo la plataforma tecnológica integrada para el Sistema de Banca para el Desarrollo y la Secretaría Técnica del SBD, que contribuya al cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en esta ley.

Las entidades integrantes del SBD deberán facilitar la conectividad necesaria para la interconexión de los sistemas informáticos, de acuerdo con las

necesidades y estrategias que en esta materia defina la Secretaría Técnica del SBD.

El Sistema de Banca para el Desarrollo tendrá acceso al Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) del Banco Central de Costa Rica, con el propósito de facilitar el pago de las operaciones de crédito y demás productos financieros constituidos al amparo de los alcances de esta ley, indistintamente de la entidad integrante del SBD donde se haya originado, incluido el Fonade. Conjuntamente, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo y el Banco Central de Costa Rica podrán establecer diversas estrategias de profundización de canales digitales, que contribuyan con los objetivos de inclusión financiera y profundización del mercado.

Los recursos del Fonade se destinarán a los siguientes fines:

- a) Como capital para el financiamiento de operaciones crediticias, de factoraje financiero, arrendamiento financiero y operativo, microcréditos y proyectos del sector agropecuario, así como otras operaciones activas que los usos, las prácticas y las técnicas nacionales o internacionales admitan como propias de la actividad financiera y bancaria, según las disposiciones que para estos efectos emita el Consejo Rector.
- b) Como capital para el otorgamiento de avales que respalden créditos que otorguen los participantes e integrantes del SBD.
- c) Para servicios no financieros y de desarrollo empresarial, tales como:
  - 1) Capacitación.
  - 2) Asistencia técnica.
  - 3) Elaboración de estudios sectoriales a nivel nacional y regional.
  - 4) Investigación y desarrollo para innovación y transferencia tecnológica, así como para el conocimiento y desarrollo del potencial humano.
  - 5) Medición integral de impactos del SBD.
  - 6) Manejo de microcréditos.
- d) Otras acciones que el Consejo Rector defina como pertinentes para el cumplimiento de los fines y propósitos de esta ley.
- e) Para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo. El Fonade aplicará las buenas prácticas internacionales, con el fin de desarrollar estos programas.
- f) Para el financiamiento de las primas del seguro agropecuario, o bien, financiar las primas de otros sectores productivos que así lo requieran.

Los recursos provenientes del inciso a) se canalizarán por medio de banca de segundo piso prioritariamente. En caso necesario, el Consejo Rector del SBD podrá establecer mecanismos alternos para canalizar los recursos.

Únicamente en el caso de los fondos destinados en los incisos c) y d), al Consejo Rector corresponderá determinar, bajo sus políticas y lineamientos, cuáles de los programas acreditados por parte de los integrantes del SBD podrán tener un porcentaje de los recursos que sean de carácter no reembolsables, así como las condiciones para el otorgamiento de estos, las regulaciones y los mecanismos de control para su otorgamiento.

Los bancos administradores del Fondo de Crédito para el Desarrollo facilitarán líneas de crédito al Fonade con recursos del FCD al costo, para que este los canalice bajo condiciones que establezca el Consejo Rector.

Los recursos que forman parte del Sistema de Banca para el Desarrollo estarán exentos de todo tipo de tributo y no serán considerados como parte del encaje mínimo legal. Esta disposición se aplicará también a los operadores financieros que hagan uso de estos recursos.

#### Artículo 16- Asignación de los recursos de los fondos

El Consejo Rector definirá, periódicamente, la distribución de los recursos establecidos en los artículos anteriores, observando aspectos como la sostenibilidad del SBD en su conjunto.

#### Artículo 22- Obligaciones para administrar el Fondo Nacional de Desarrollo

Además de las obligaciones que imponen las disposiciones legales aplicables a fondos públicos, en la administración del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Administrar el patrimonio del Fondo de forma eficiente, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- b) Mantener el patrimonio separado de sus propios bienes.
- c) Llevar la contabilidad del Fondo de forma separada.
- d) Tramitar y documentar los desembolsos correspondientes.
- e) Brindar todos los servicios relativos a la administración del Fondo.
- f) Auditar, por medio de una auditoría externa y por lo menos una vez al año, la administración y ejecución del Fondo, sin perjuicio de las potestades de fiscalización superior señaladas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las propias actuaciones de su auditoría interna.
- g) Velar por la sostenibilidad del Fondo, de acuerdo con las buenas prácticas financieras.
- h) Velar por que los recursos destinados en el artículo 24 de esta ley sean canalizados para fortalecer este Fondo.

#### Artículo 30- Fiscalización del Fonade

Con el propósito de velar por la solidez, la estabilidad y el eficiente funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade), la Contraloría General de la República ejercerá sus actividades de fiscalización sobre las operaciones que se realicen con los recursos que formen parte del Fondo. El Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, además, podrá contratar auditorías externas, cuyos costos serán cubiertos por el Fonade.

#### Artículo 41- Colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo

Serán colaboradores del SBD los siguientes:

a) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA):

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), institución que para este fin deberá asignar una suma mínima del quince por ciento (15%) de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada año.

El INA ejecutará programas y actividades de capacitación, de asesoría técnica y de apoyo empresarial, pudiendo ofrecer los servicios de manera directa, mediante convenios o contratando servicios.

Las tareas que desarrollará el INA incluirán el apoyo en la presentación de proyectos con potencial viabilidad ante el Sistema de Banca para el Desarrollo, para su financiamiento.

El Instituto Nacional de Aprendizaje desarrollará y ejecutará un modelo integral de incubación de nuevas empresas e impulso de nuevos modelos de negocio. Desplegará programas, actividades y acciones afirmativas, orientadas a la creación de procesos de innovación y transferencia tecnológica que contendrá, además, el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas, científicas y empresariales, aspecto que incluirá el otorgamiento de becas técnicas y universitarias, en el territorio costarricense o fuera de él, para la formación de capital humano; lo anterior es esencial para la creación de nuevas empresas o modelos de negocios innovadores y disruptivos, así como para la creación de valor de los productos y servicios costarricenses, en procura de mejorar la competitividad de las empresas y el país, a nivel local e internacional.

La asistencia técnica, el acompañamiento y el apoyo integrado que demandan las empresas para sus proyectos productivos deben realizarse en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida, con el propósito de mejorar la competitividad, la sostenibilidad y el aprovechamiento de las oportunidades de mercado actuales o potenciales, en atención a la demanda actual de las empresas o incidiendo en la creación de una nueva demanda futura, dada la constante evolución de los mercados locales e internacionales, la aplicación de nuevas tecnologías del conocimiento y el acceso a potenciales nichos de mercados locales e internacionales.

El fomento a la innovación, la transferencia tecnológica, la creación de valor, la incubación de empresas y nuevos modelos de negocios, el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas, científicas y empresariales, así como el desarrollo de prototipos y maquila de nuevos productos, en etapas tempranas de las empresas, conlleva a contar con una infraestructura orientada a satisfacer de manera adecuada, con una sana y eficiente administración de los recursos públicos en favor del desarrollo económico y social de Costa Rica; por ello, el INA realizará inversiones y cubrirá los costos para la construcción, la administración, el equipamiento y la dotación del recurso humano calificado, para la eficiente operación de uno o más centros de innovación, transferencia tecnológica y empresarial y centros de valor agregado. El acceso a estos servicios debe considerar el Área Metropolitana y diferentes regiones del país.

Además, dichos recursos se utilizarán también para apoyar al beneficiario en lo siguiente:

- 1) En el apoyo a los procesos de preincubación, incubación y aceleración de empresas.
- 2) El otorgamiento de becas a nivel nacional e internacional.
- 3) Para la promoción y divulgación de información a los beneficiarios del SBD.
- 4) En el apoyo a proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico y en el uso de tecnología innovadora, mediante servicios de formación y capacitación profesionales.
- 5) Para el desarrollo de un módulo de capacitación especial de apoyo a la formalización de unidades productivas, en coordinación con los ministerios rectores.
- 6) Cualquier otro servicio de capacitación y formación profesional que el Consejo Rector considere pertinente, para el fortalecimiento de los sectores productivos.

Estos programas se planificarán y ejecutarán con base en el Plan nacional de desarrollo, las políticas públicas y en función de las políticas, los lineamientos y las directrices que emita el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).

Para la adecuada administración de estos recursos y en procura de lograr eficiencia, eficacia e impacto, el INA establecerá, dentro de su estructura organizacional, una unidad especializada en banca para el desarrollo.

Para el quince por ciento (15%) señalado anteriormente se llevará una contabilidad separada, así como indicadores de gestión e impacto.

La presidencia ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva del INA velarán por el cabal cumplimiento de esta disposición y remitirán anualmente, al Consejo Rector, un informe sobre la ejecución de estos recursos.

[...].

**ARTÍCULO 2-** Se sustituye el Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) por el Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade). El texto es el siguiente:

En todo el articulado que comprende la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, cuando se haga referencia al Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) o al fideicomiso, deberá entenderse Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade).

Asimismo, a partir de la publicación de la presente ley, toda disposición reglamentaria o administrativa donde se haga referencia al Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) o al fideicomiso, deberá leerse correctamente Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade).

ARTÍCULO 3- Se adiciona el inciso g) al artículo 132 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central, de 3 de noviembre de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 132- Prohibición

Queda prohibido al superintendente, al intendente, a los miembros del Consejo Directivo, a los empleados, los asesores y a cualquier otra persona, física o jurídica, que preste servicios a la Superintendencia en la regularización o fiscalización de las entidades financieras, dar a conocer información relacionada con los documentos, los informes o las operaciones de las entidades fiscalizadas. La violación a esta prohibición será sancionada según lo dispuesto en el artículo 203 del Código Penal. Tratándose de funcionarios de la Superintendencia constituirá, además, falta grave para efectos laborales.

Se exceptúan de la prohibición anterior:

[...]

g) La información que requiera el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo y su Secretaría Técnica, en el ejercicio de sus atribuciones.

[...].

ARTÍCULO 4- Se reforma el inciso j) del artículo 3 de la Ley N.º 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo del 1983. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Para lograr sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

j) En el caso de la atención y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, y sus reformas, se podrá contratar, respetando los principios constitucionales de contratación administrativa. Ejecutará programas y actividades de capacitación, asesoría técnica y apoyo empresarial, pudiendo ofrecer los servicios de manera directa, mediante convenios o contratando servicios.

Las tareas que desarrollará el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) incluirán el apoyo en la presentación de proyectos con potencial viabilidad ante el Sistema de Banca para el Desarrollo, para su financiamiento.

El INA desarrollará y ejecutará un modelo integral de incubación de nuevas empresas, aceleración de empresas, e impulso de nuevos modelos de negocio, esto podrá hacerlo directamente o mediante alianzas públicas – públicas; públicas – privadas; o con entes de derecho internacional. Desplegará programas, actividades y acciones afirmativas, orientadas a la creación de procesos de innovación y transferencia tecnológica para las empresas, que contendrá, además, el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas,

científicas y empresariales, aspecto que incluirá el otorgamiento de becas técnicas y universitarias a nivel nacional e internacional para la formación de capital humano, ello es esencial para la creación de nuevas empresas o modelos de negocios innovadores y disruptivos, así como para la creación de valor de los productos y servicios costarricenses, en procura de mejorar la competitividad de las empresas y el país, a nivel local e internacional.

La asistencia técnica, el acompañamiento y el apoyo integrado que demandan las empresas, para sus proyectos productivos, deben realizarse en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida, con el propósito de mejorar la competitividad, la sostenibilidad y el aprovechamiento de las oportunidades de mercado actuales o potenciales, en atención a la demanda actual de las empresas o incidiendo en la creación de una nueva demanda futura, dada la constante evolución de los mercados locales e internacionales, la aplicación de nuevas tecnologías del conocimiento y el acceso a potenciales nichos de mercado locales e internacionales.

El fomento a la innovación, la transferencia tecnológica, la creación de valor, la incubación de empresas y nuevos modelos de negocios, el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas, científicas y empresariales, así como el desarrollo de prototipos y maquila de nuevos productos, en etapas tempranas de las empresas, conlleva contar con una infraestructura orientada a satisfacer de manera adecuada, con una sana y eficiente administración de los recursos públicos a favor del desarrollo económico y social de Costa Rica.

El INA realizará inversiones y podrá cubrir los costos para la construcción, la administración, el equipamiento y la dotación del recurso humano calificado para la eficiente operación de uno o más centros de innovación, transferencia tecnológica y empresarial y uno o más centros de valor agregado. El acceso a estos servicios debe considerar el Área Metropolitana y diferentes regiones del país. También podrá realizar este cometido mediante alianzas públicas, públicas – privadas, o con entes de derecho público internacional.

Todo lo dispuesto en este inciso, de acuerdo con las políticas, los lineamientos y las directrices que para tal efecto emita el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.

[...].

**ARTÍCULO 5-** Se derogan el artículo 21, el inciso i) del artículo 22 y el artículo 23 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas.

**ARTÍCULO 6-** El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los seis meses posteriores a su publicación.

**TRANSITORIO ÚNICO-** El Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo dentro del plazo de un año, a partir de la vigencia de esta ley, procederá a realizar los ajustes técnicos, legales, financieros y de cualquier naturaleza que resulten necesarios, a efectos de implementar los cambios

contemplados en esta ley y correspondientes al traslado de la propiedad y de la administración de todos los recursos, bienes y servicios existentes en el Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) al Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade).

A partir de la vigencia de esta ley, las obligaciones legales de los beneficiarios del Finade pasarán al Fonade, del Sistema de Banca para el Desarrollo, en las mismas condiciones en que fueron pactadas.

Rige a partir de su publicación.

Johnny Leiva Badilla

Jorge Rodríguez Araya

Luis Alberto Vásquez Castro

William Alvarado Bogantes

Ottón Solís Fallas

Rosibel Ramos Madrigal

Mario Redondo Poveda

Henry Manuel Mora Jiménez

Víctor Hugo Morales Zapata

Javier Francisco Cambronero Arguedas

Marlene Madrigal Flores

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

José Francisco Camacho Leiva

Carmen Quesada Santamaría

Rolando González Ulloa

Juan Luis Jiménez Succar

Maureen Fallas Fallas

Jorge Arturo Arguedas Mora

### **Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 27022.—( IN2017159543 ).